



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-89456841-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-68854183- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1457-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2023-69453218-APN-DNRYRT#MT y obrante en el IF-2023-69453104-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1809/23** y **1810/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.02 15:59:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.02 15:59:10 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRVMT - MTEYSS

EX-2023-68854183- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 15 días del mes de junio de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** los señores Hugo César ELBEY en su carácter de Secretario de Capacitación Sindical, Legal y Técnica y Ricardo Jorge PAIZ en su carácter de Secretario de Política Ferroviaria ambos miembros paritarios; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA** el señor Daniel PAGLIERO, el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios acompañados por el Dr. Julio RAMÍREZ en su carácter de apoderado. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION**.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra LAS PARTES en forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un **ACUERDO COMPLEMENTARIO** de recomposición salarial para el conjunto de los trabajadores ferroviarios, sujeto a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241, equivalente al 11,20% (once con veinte centésimos por ciento) del salario bruto total conformado vigente al mes de marzo 2023.

Este pago se hará efectivo como fecha límite el 23 de junio de 2023.

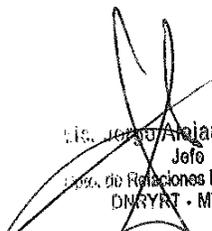
CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que, sobre la Suma No Remunerativa Extraordinaria por única vez acordada en la cláusula anterior, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores representados por EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.

IF-2023-69453218-APN-DNRVMT#MT
1



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"


Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Div. de Relaciones Laborales Nº 2
DNRYRT - MTEYSS

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte** que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Acto seguido, la representación sindical manifiesta que solicita que el pago de la presente suma se realice el día 16 de junio de 2023.

Acto seguido, la representación empresaria manifiesta la imposibilidad administrativa de comprometerse a dicha fecha aun habiendo sido acreditado los fondos por parte del Ministerio de Transporte. No obstante ello, se compromete a hacer todos sus esfuerzos para abonarlo como fecha límite el 23 de junio de 2023.

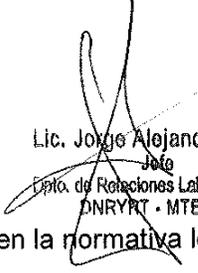
Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo, solicitando su pronta homologación.

En este estado, el funcionario actuante hace saber a las partes que la presente acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles

IF-2023-69453218-APN-DNRYRT#MT
2
Página 2 de 3



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Unidad de Relaciones Laborales Nº 2
DNRYRT - MTEYSS

legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-69453218-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 15 de Junio de 2023

Referencia: Acta acuerdo complementaria SNR 15.06.2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.15 21:16:10 -03:00

Jorge Alejandro Insua
Jefe de Departamento
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.15 21:16:10 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe del Departamento de Relaciones
Laborales N° 2
DNRYRT - MTEYSS

EX-2023-68854183- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 15 días del mes de junio de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** los señores Hugo César ELBEY en su carácter de Secretario de Capacitación Sindical, Legal y Técnica y Ricardo Jorge PAIZ en su carácter de Secretario de Política Ferroviaria ambos miembros paritarios; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA** el señor Daniel PAGLIERO, el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios acompañados por el Dr. Julio RAMÍREZ en su carácter de apoderado. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION**.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra LAS PARTES en forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de los trabajadores ferroviarios. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, para el período paritario comprendido entre abril 2023 y marzo 2024, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incorporar a la grilla salarial, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha que para cada caso se indica:

- a) **11,20%** (ONCE CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO) sobre la grilla del mes de marzo de 2023, a partir de mayo de 2023;
- b) **10%** (DIEZ POR CIENTO) sobre la grilla del mes de mayo 2023, a partir de junio 2023;
- c) **12%** (DOCE POR CIENTO) sobre la grilla del mes de junio 2023, a partir de julio 2023.

IF-2023-69453104-APN-DNRYRT#MT
1



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNEYRT - MTEYSS

El cumplimiento del pago del aumento descrito en el inciso a) se cumplimentará como fecha límite hasta el 23 de junio de 2023.

En los ANEXOS I, II y III que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en esta cláusula. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en la presente y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan reunirse luego de haberse publicado el IPC correspondiente al mes de julio 2023 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de las trabajadoras y los trabajadores ferroviarios para el período agosto 2023 – marzo 2024, ello sin perjuicio de una eventual revisión anticipada en caso de producirse un desfasaje respecto a lo acordado en la Cláusula Primera de la presente acta.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo, hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula anterior.

CLÁUSULA CUARTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efective la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se

IF-2023-69453104-APN-DNEYRT#MT
2



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Unidad de Funcionarios Laborales N° 2
DNRYRT - MTEYSS

compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Acto seguido, la representación sindical manifiesta que solicita que el pago del aumento descrito en el inciso a) se realice el día 16 de junio de 2023.

Acto seguido, la representación empresaria manifiesta la imposibilidad administrativa de comprometerse a dicha fecha aun habiendo sido acreditado los fondos por parte del Ministerio de Transporte. No obstante ello, se compromete a hacer todos sus esfuerzos para abonarlo como fecha límite el 23 de junio de 2023.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, solicitando su pronta homologación.

En este estado, el funcionario actuante hace saber a las partes que en atención a la presente acta acuerdo y anexos arribados, las presentes actuaciones serán remitidas a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y sus ANEXOS, siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

IF-2023-69453104-APN-DNRYRT#MT
3

**ANEXO I
LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA**

Desde el 1° de may 2023		CONDUCCION UNIPERSONAL 10%	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO 22%	VIATICO (1)	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEIDAD 10%	COMPENSACION TOTAL
PUESTO	BÁSICO							
INSTRUCTOR TECNICO	342,318	34,232	0	43,016	75,310	72,462	34,232	601,570
INSPECTOR TECNICO	332,977	33,298	0	42,077	73,255	72,462	33,298	587,367
CONDUCTOR (tren eléctrico)	264,784	26,478	32,822	0	58,252	72,462	26,478	481,277
AYUDANTE A CONDUCTOR	206,335	0	25,992	0	45,394	72,462	0	350,182
ASPIRANTE A CONDUCTOR	161,214	0	20,787	0	0	72,462	0	254,463

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$2.787 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$2787 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico de carácter

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 22% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

**ANEXO II
LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA**

Desde el 1° de jun 2023		BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL 10%	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO 22%	VIATICO (1)	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEIDAD 10%	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO		376.550	37.655	0	47.318	82.841	79.716	37.655	661.735
INSPECTOR TECNICO		366.275	36.628	0	46.285	80.581	79.716	36.628	646.111
CONDUCTOR (tren eléctrico)		291.262	29.126	36.105	0	64.078	79.716	29.126	529.413
AYUDANTE A CONDUCTOR		226.968	0	28.591	0	49.933	79.716	0	385.208
ASPIRANTE A CONDUCTOR		177.335	0	22.865	0	0	79.716	0	279.917

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$3066 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$3066 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico de carácter

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 22% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

**ANEXO III
LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA**

Desde el 1° de jul 2023	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL 10%	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO 22%	VIATICO (1)	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEIDAD 10%	COMPENSACIÓN TOTAL
PUESTO								
INSTRUCTOR TECNICO	421,736	42,174	0	52,996	92,782	89,284	42,174	741,145
INSPECTOR TECNICO	410,228	41,023	0	51,839	90,250	89,284	41,023	723,647
CONDUCTOR (tren eléctrico)	326,213	32,621	40,437	0	71,767	89,284	32,621	592,944
AYUDANTE A CONDUCTOR	254,204	0	32,022	0	55,925	89,284	0	431,435
ASPIRANTE A CONDUCTOR	198,616	0	25,609	0	0	89,284	0	313,509

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$3434 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$3434 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico de carácter

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 22% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta acuerdo salarial y escalas salariales 15.06.2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1457-23 Acu 1809/1810-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.